

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0718-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos y tratamiento del dolor.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Regular dentro de la salubridad general, los cuidados paliativos y el tratamiento del dolor. Obligar al Sistema Nacional de Salud a brindar disponibilidad y acceso oportuno a medicamentos para estos cuidados y a establecer mecanismos para el uso seguro y adecuado de medicamentos esenciales para el tratamiento del dolor y de los cuidados paliativos, a través de un sistema de control.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. <i>El tratamiento integral del dolor, y</i></p> <p>XXVIII. ...</p> <p>Artículo 33. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA CUIDADOS PALIATIVOS Y TRATAMIENTO DEL DOLOR DENTRO DE LAS ACCIONES CURATIVAS Y PALIATIVAS</p> <p>Único. Se reforman las fracciones XXVII Bis del artículo 3, II a IV del artículo 33, I, III y IV del artículo 166 Bis1, y I y IV del artículo 166 Bis 3; y se adicionan una fracción VII al artículo 166 Bis 13, un último párrafo al artículo 226 y un último párrafo al artículo 234 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII Bis. Los cuidados paliativos y el tratamiento del dolor;</p> <p>XXVIII. ...</p> <p>Artículo 33. Las actividades de atención médica son</p>

I. ...

II. Curativas, *que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;*

III. De rehabilitación, *que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y*

IV. Paliativas, *que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.*

Artículo 166 Bis 1. ...

I. Enfermedad en *estado* terminal. A todo padecimiento *reconocido*, irreversible, progresivo e incurable *que se*

I. ...

II. Curativas, **las medidas sustentadas en la evidencia científica y principios éticos encaminadas a ofrecer posibilidades de curación de una enfermedad, incluye el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno; y cuando así se requieran el tratamiento del dolor para preservar la calidad de vida del paciente;**

III. De rehabilitación, **incluyen el tratamiento del dolor y** acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con **o sin** discapacidad; y

IV. Paliativas, incluyen el **cuidado activo e integral de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, son aplicables durante el transcurso de la enfermedad de acuerdo con las necesidades del paciente, incluye el tratamiento del dolor y otros síntomas físicos y emocionales que provocan sufrimiento severo. La atención paliativa incluye el acceso efectivo y oportuno a los medicamentos y demás insumos necesarios para su atención.**

Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este título se entenderá por

I. Enfermedad en **situación** terminal. A todo padecimiento **grave, avanzado, progresivo, irreversible e incurable, sin respuesta al**

encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;

II. ...

III. Cuidados Paliativos. Es el cuidado activo y *total* de *aquellas* enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y *de otros síntomas, así como* la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida *inferior* a seis meses;

V. a IX. ...

Artículo 166 Bis 3. ...

I. Recibir atención médica integral;

tratamiento curativo, que tiene como consecuencia sufrimiento y dolor, que genera un pronóstico de vida para el paciente menor de 6 meses;

II. ...

III. Cuidados paliativos. Es el cuidado activo e **integral** de las enfermedades que no responden a tratamiento curativo. **Son aplicables en todos los niveles atención y durante el transcurso de la enfermedad, de acuerdo con las necesidades del paciente; tienen como fin mejorar la calidad de vida, el control del dolor, y otros síntomas, además de** la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales;

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad **irreversible, progresiva e** incurable, **que** tiene un pronóstico de vida menor a 6 meses;

V. a IX. ...

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. Recibir atención médica integral y **los medicamentos prescritos de forma oportuna,**

<p>II. y III. ...</p> <p>IV. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional procurando preservar su calidad de vida;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>Artículo 166 Bis 13. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal; y</p> <p>VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>de acuerdo con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Recibir un trato digno y profesional procurando preservar su calidad de vida, con pleno respeto sus derechos humanos y autonomía ;</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>Artículo 166 Bis 13. Las Instituciones del Sistema Nacional de Salud:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V. Fomentarán la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal;</p> <p>VI. Garantizarán la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal; y</p> <p>VII. Garantizar la disponibilidad y acceso oportuno a medicamentos esenciales para el tratamiento de dolor y los cuidados paliativos, que deberá incluir opiáceos; así como los mecanismos para su uso seguro y adecuado.</p>
---	---

Artículo 226.- ...

I. a VI. ...

...

No tiene correlativo

Artículo 234.- ...

Acetildihidrocodeína a Trimeperidina. ...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran

I. a VI. ...

...

En el caso de los medicamentos controlados para el tratamiento del dolor a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, la Secretaría, establecerá las disposiciones y mecanismos para garantizar su disponibilidad y abasto para el acceso oportuno, además de los lineamientos para de su correcta dispensación y utilización adecuada, a efecto de prevenir el abuso en su consumo o uso inadecuado.

Artículo 234. Para los efectos de esta ley se consideran estupefacientes

.....

La Secretaría establecerá un sistema de control que garantice la disponibilidad de sustancias controladas para fines médicos y científicos, en particular para el tratamiento del dolor y los cuidados paliativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para para garantizar que la atención médica de carácter curativo se incluya, cuando sea el caso el tratamiento integral del dolor, mismo que debe garantizar la disponibilidad y acceso oportuno a medicamentos esenciales para el mismo.

TERCERO. La Secretaría de Salud deberá fortalecer la formación y actualización del personal de salud, mediante programas de formación especializada en tratamiento del dolor y cuidados paliativos.

Marlene Medina Hernández